

Precisan alcances del D.U. N° 050-2008 referente a la importación de vehículos automotores usados

DECRETO DE URGENCIA N° 052-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece como objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, la satisfacción de los intereses de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, facultando así mismo al Poder Ejecutivo a establecer medidas temporales de renovación del parque vehicular y prescribiendo que éste debe dar un trato preferente a medios de transporte eficientes y menos contaminantes;

Que, en este marco, mediante Decreto de Urgencia N° 050-2008, publicado el 18 de diciembre de 2008, se modificó el literal a) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, modificado por la Ley N° 29303, que restableció la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, contemplando entre los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, el requisito de tener una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos automotores con motor de encendido por compresión (diesel y otros) cuya antigüedad deberá ser no menor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año de su fabricación;

Que, existe un número de vehículos usados que cuentan con documentación que acredita el inicio del trámite de exportación con anterioridad a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008, aún cuando la fecha de embarque en puerto de origen, tránsito, desembarque en puerto peruano o su nacionalización sea posterior a su entrada en vigencia, conforme consta en los documentos de fecha cierta que acrediten su adquisición, embarque o transporte. En efecto, se calcula que habrían aproximadamente siete mil vehículos automotores usados con problemas para su nacionalización en Tacna;

Que, en tal sentido, siendo de interés nacional dictar medidas en materia económica y financiera que permitan precisar los alcances del Decreto de Urgencia N° 050-2008, corresponde expedir una norma que permita excepcionalmente la nacionalización de los citados vehículos con el propósito de no perjudicar a quienes adoptaron sus decisiones de mercado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas transitorias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 050-2008

La modificación dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 050-2008 no alcanza a los vehículos automotores usados que a la fecha de entrada en vigencia de dicho dispositivo, se hayan encontrado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan sido desembarcados en puerto peruano;
- b) Que se encuentren en tránsito hacia el Perú, lo cual deberá acreditarse con el correspondiente documento de transporte;
- c) Que hayan sido adquiridos, mediante documento de fecha cierta, tales como carta de crédito irrevocable, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del sistema financiero nacional emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008.

En todos los casos, el vehículo a importar debe estar claramente identificado en forma individual mediante el número de serie o código VIN.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones